



Resolución Viceministerial

N° 009-2022-MINEDU

Lima, 25 de enero de 2022

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2022-INT-0004795, el Oficio N° 00021-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Informe N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; el Memorandum N° 00035-2022-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00037-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00070-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 31224, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo,



EXPEDIENTE: DICOPRO2022-INT-0004795

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CB84D4**



establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad; precisando que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley N° 30220, en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros;

Que, mediante el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, precisando que dichas actividades serán enmarcadas de acuerdo a las disposiciones aplicables para su otorgamiento que apruebe el Ministerio de Educación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la referida ley;

Que, a través del Oficio N° 00021-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, mediante el cual sustenta la propuesta del documento normativo denominado “Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”;

Que, con Informe N° 00037-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que la citada propuesta de documento normativo se encuentra alineada con los objetivos institucionales y estratégicos del Sector Educación y no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación, debido a que será financiada con cargo a los propios recursos de las universidades públicas;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-



EXPEDIENTE: DICOPRO2022-INT-0004795

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CB84D4**



MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Nelly Luz Palomino Pacchioni
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
PALOMINO PACCHIONI Nelly
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 18:21:59-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ GOMEZ Luis
Jesus FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/01/2022 16:10:49-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 18:09:51-0500

EXPEDIENTE: DICOPRO2022-INT-0004795

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CB84D4**





PERÚ

Ministerio
de Educación

“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 16:58:06-0500



	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
--	-------------------------	---

1. JUSTIFICACIÓN

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU¹, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESPT), que establece seis (6) objetivos prioritarios y veintitrés (23) lineamientos vinculados al acceso equitativo, a la formación integral, a la empleabilidad y la pertinencia, al desempeño docente, a la gestión institucional, a la gobernanza de la educación superior y técnico-productiva y el aseguramiento de la calidad, y a la movilización de recursos para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación.
- 1.2. Al respecto, el Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la PNESTP dispone fortalecer la formación integral de los estudiantes de la Educación Superior y Técnico-Productiva, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos. Los lineamientos 1 (L1) y 2 (L2) de dicho OP2 buscan: i) Fortalecer la formación académica pertinente de los estudiantes de las instituciones educativas, acorde a las demandas sociales, culturales y productivas, contribuyendo a la empleabilidad de los egresados; e ii) implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de educación superior, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna.
- 1.3. Por su parte, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Capítulo XIV sobre Bienestar Universitario, precisa que en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, y otros.
- 1.4. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional; precisando además que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las universidades públicas o privadas. Siendo que las actividades relacionadas a investigación involucran entre otros, la participación de estudiantes; el apoyo económico para dichas estas actividades es esencial.
- 1.5. En ese contexto, es necesario contribuir con aquellos graduados y estudiantes universitarios con intención de realizar actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, foros, participación en concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220.
- 1.6. Para tal efecto, el artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza excepcionalmente a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados al artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, las mismas que se enmarcan en las disposiciones que apruebe el Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto referida.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 31 de agosto de 2020





	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
--	-------------------------	---

1.7. En tal sentido, y en atención al mandato contenido en el artículo 54 de la Ley N° 31365, se propone ejecutar acciones que permitan a las universidades públicas enmarcar las actividades académicas y de investigación formativa, que serán sujetas a subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas. Asimismo, se busca que las universidades públicas fomenten el desarrollo de semilleros en investigación, con la finalidad de que los graduados y estudiantes de pregrado puedan complementar su desarrollo profesional; beneficiando a aquellos que requieren de apoyo económico para financiar principalmente pasajes, estadía y alimentación durante el desarrollo de este tipo de actividades.

2. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado y graduados de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, así como para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado en el marco de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo se aplica a las universidades públicas que cuenten con graduados y/o estudiantes de pregrado.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 4.4. Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 4.5. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).

5. GLOSARIO

Para efectos del presente documento normativo, se tienen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Actividades académicas y de investigación formativa sujetas a subvención:** Son aquellas actividades que desarrolla el graduado y estudiante de pregrado, que fortalecen su formación académica y que contribuyen a la permanencia y graduación oportuna, y que comprende a su vez, a las actividades de investigación formativa.
- 5.2. **Actividades académicas y de investigación formativa no sujetas a subvenciones:** Son aquellas actividades que contemplan pagos o retribuciones de cualquier índole por un servicio realizado por el estudiante y/o graduado, así como retribución, pago o propinas para practicantes y/o ayudantes de cátedra.
- 5.3. **Estudiantes de pregrado:** Son aquellos estudiantes que, habiendo concluido los estudios en el nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- 5.4. **Graduados:** Son aquellas personas que culminaron sus estudios de pregrado y cumplieron los requisitos académicos exigibles por cada universidad pública, para la obtención del grado de bachiller.
- 5.5. **Subvenciones económicas:** Son los recursos que otorgan las universidades públicas a sus graduados y/o estudiantes de pregrado, para financiar actividades académicas y



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 16:58:30-0500



	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
--	-------------------------	---

de investigación formativa, así como para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado.

6. DESARROLLO DE DISPOSICIONES

6.1. Sobre el otorgamiento de las subvenciones económicas

Las actividades académicas y de investigación formativa, así como el trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, realizadas por estudiantes de pregrado y graduados, respectivamente, que pueden ser sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:

- a. Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la COVID-19.
- b. Trabajo de investigación y/o tesis para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, según corresponda, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Estancias, pasantías, congresos y cursos.
- d. Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado.
- e. Semillero de investigación asociado a investigación formativa.
- f. Gastos asociados a la publicación de artículos en revistas indexadas de graduados y estudiantes de pregrado.
- g. Otros que determine el Vicerrectorado/Vicepresidencia Académico o Vicerrectorado/Vicepresidencia de Investigación, según corresponda, en el marco del fortalecimiento del proceso formativo, los mismos que deben estar contemplados en los Reglamentos Académicos y/o de Investigación de la universidad.

6.2. Sobre la disponibilidad presupuestaria de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa

Las subvenciones económicas que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y/o estudiantes de pregrado señaladas en el numeral 6.1 del presente documento normativo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, de acuerdo a su reglamento de subvenciones, las cuales están sujetas al informe de disponibilidad presupuestal que emitan sus oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces.

6.3. Sobre el reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa

- 6.3.1. El titular del pliego, propone al Consejo Universitario o a la Comisión Organizadora de la universidad, según corresponda, el reglamento para el otorgamiento de subvenciones, el mismo que es elaborado por el Vicerrectorado/Vicepresidencia Académico o Vicerrectorado/ Vicepresidencia de Investigación, según corresponda.

El reglamento para el otorgamiento de subvenciones, debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Base Normativa.
- b. Actividades académicas y de investigación priorizadas por la universidad.



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 16:58:41-0500



	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
--	-------------------------	---

- c. Los montos máximos a financiar por actividad académica y/o de investigación priorizada y proyección de gasto de manera semestral.
- d. Criterios de elegibilidad de estudiantes y graduados de pregrado.
- e. El proceso de otorgamiento de la subvención, la periodicidad del beneficio y las penalidades.
- f. El financiamiento de las subvenciones destinadas a los intercambios estudiantiles a nivel nacional o internacional, considerando las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la COVID-19.
- g. Flujograma del proceso interno para el otorgamiento de la subvención económica.
- h. Obligaciones de los responsables e integrantes de las actividades académicas y de investigación.
- i. El proceso de monitoreo y seguimiento al estudiante y/o graduado beneficiario de la subvención.
- j. Cronograma de la(s) convocatoria(s), plan de difusión y formatos para postulación.
- k. Mecanismo para la rendición de cuentas² con el Vº Bº del área responsable de dar la conformidad de dichas rendiciones.
- l. Anexo en el que se detalla los formatos de solicitud, rendición de cuentas y Declaración Jurada, por cada concepto de subvención.

6.3.2. El Vicerrectorado/Vicepresidencia Académico o Vicerrectorado/ Vicepresidencia de Investigación, en coordinación con las facultades, la Oficina de Bienestar, Oficina de Presupuesto y Oficina de Logística o las que hagan sus veces, elaboran la propuesta de reglamento para el otorgamiento de subvenciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.

6.3.3. El mencionado reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario o la Comisión Organizadora, según corresponda, en concordancia con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el párrafo 6.1.4 del numeral 6.1 del capítulo VI “Disposiciones específicas” del documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de presentada la propuesta. Asimismo, todas las etapas que establezca el reglamento para el otorgamiento de subvenciones se deben regular de manera presencial o remota, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la COVID-19.


6.4. Sobre el financiamiento de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa

6.4.1. Durante el año 2022, el pago de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos universidades públicas por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo establecido en el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

² De acuerdo a lo establecido en el numeral 54.3 del artículo 54 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022





	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
---	-------------------------	---

6.4.2. Las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa, se aprueban mediante acto resolutivo del titular del pliego, o a quien este delegue, requiriéndose previamente el informe de disponibilidad presupuestaria de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la universidad pública y deberán cargarse a las finalidades establecidas, conforme a las consideraciones detalladas en el subnumeral 6.5.2. Esto no representa una habilitación a modificaciones que contravengan lo indicado en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022 y normativa aplicable sobre partidas restringidas hacia las partidas de gasto 2.5.3.1.1.1 (a Estudiantes), en el caso de estudiantes y 2.5.3.1.1.99 (a otras personas naturales), en el caso de graduados.

6.5. Sobre las acciones de monitoreo y seguimiento

6.5.1. La universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de las subvenciones, en el marco de lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54 de la Ley N° 31365, bajo responsabilidad del Titular del pliego.

6.5.2. Con el objetivo de facilitar los procesos monitoreo y seguimiento, las universidades públicas deberán habilitar los recursos asociados al financiamiento de subvenciones en aplicación a lo establecido en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, haciendo uso de las siguientes 02 finalidades según corresponda:

6.5.2.1. Para el caso de beneficiarios estudiantes de pregrado, la universidad pública habilitará los recursos en la finalidad 0349210. SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE ESTUDIANTES DE PREGRADO.

6.5.2.2. Para el caso de beneficiarios graduados, la universidad pública habilitará recursos en la finalidad 0349211. SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA A FAVOR DE GRADUADOS.

6.6. Disposiciones Complementarias


PRIMERA: Las subvenciones que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 no consideran pagos a empresas o a terceros que realicen actividades complementarias relacionadas a actividades académicas y de investigación formativa, ni a aquellas consideradas actividades académicas y de investigación formativa no sujetas a subvenciones.

SEGUNDA: El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, así como para el trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en todas sus etapas, se realiza de manera presencial, semipresencial, a distancia o remota, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la COVID-19.



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 16:59:03-0500



	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
---	-------------------------	---

TERCERA: Las consultas sobre interpretación y aplicación del presente documento normativo deberán dirigirse mediante oficio a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias.


CUARTA: El titular de la universidad pública remite a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, el reglamento para el otorgamiento de subvenciones aprobado por la institución, en un plazo de diez (10) días calendarios, posterior a su aprobación.

QUINTA: La universidad pública deberá alcanzar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación un informe sobre la implementación de las subvenciones otorgadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 31365, en el que se detallará, la ejecución presupuestaria, número de beneficiarios por modalidad de subvención, así como las dificultades presentadas durante su ejecución a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2022 de acuerdo al Anexo N° 01 “Modelo de Informe del seguimiento y monitoreo a las Subvenciones a graduados y estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas”. Dicha información permitirá contar con el sustento para formular estrategias en pro de la educación superior universitaria en las universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 18:59:16-0500



	Código - -MINEDU	Denominación del Documento Normativo <i>“Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”</i>
---	-------------------------	---

Anexo N° 01: Modelo de Informe del seguimiento y monitoreo a las Subvenciones a graduados y estudiantes de pregrado de las Universidades Publicas

INFORME N°.....-2022-.....

A : (Rector y/o Presidente (a) de Comisión Organizadora)
RECTOR / PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

DE : (Director o encargado de la Dirección General de Administración de la universidad)
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : Resultados respecto al seguimiento y monitoreo a subvenciones a graduados y estudiantes de pregrado otorgadas durante el año 2022

REFERENCIA : Resolución Viceministerial N°-2022-MINEDU

FECHA : XXXXXXXXXX

Por medio del presente es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con relación al tema indicado en el asunto, informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- DL N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.
- Resolución Viceministerial N°-2022-MINEDU
- **(otros que correspondan)**

II. SEGUIMIENTO A LA EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL DE LA ESTRATEGIA

Se señala el número de beneficiarios por cada tipo de subvencion:

(Tipo de Subvencion)			Monto Presupuestado (incluir el PIM) S/	Monto ejecutado S/
Modalidad	N° de postulantes	N° de beneficiarios efectivos		
Estudiantes				
Graduados				

III. DIFICULTADES PRESENTADAS DURANTE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA

1. Dificultad en la etapa de
 - a.
 - b.
 - c.

2. Dificultad en la etapa de
 - a.
 - b.
 - c.

IV. CONCLUSIONES:

(De acuerdo a lo maniestado anteriormente)

.....
(Firma del responsable de la Dirección General de Administración)



Firmado digitalmente por:
QUISPE RUPAYLLA Rocio
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 16:59:27-0500